

Reseña bibliográfica de: *Derechos del niño**

MA. VIRGINIA DEYMONNAZ y MALVINA ZACARI**

I

Derechos del Niño es un proyecto consumado gracias a un acuerdo de cooperación entre la Universidad de Ottawa y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, las que entendieron la necesidad de acercar a la comunidad académico-científica así como a todas aquellas personas interesadas en la problemática infanto-juvenil, este compilado de artículos que trata diversas aristas que presenta la cuestión vinculada a la niñez.

El libro compila las exposiciones presentadas en el año 2007 en la ciudad de Ottawa en el marco de la Conferencia Internacional sobre Derechos del Niño. Esta conferencia reunió a distinguidos profesionales y entendidos en la problemática de la niñez quienes procuraron, cada uno en su especialidad, explicar el proceso de implementación de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante, CIDN o la *Convención* indistintamente) en Canadá como en otros de los países participantes.

Los temas a tratar –entre muchos otros– fueron la explotación infantil, el sistema penal juvenil, los derechos económicos, sociales y culturales, la participación de los niños en conflictos armados.

Para llevar a cabo el objetivo propuesto se dividió la conferencia en diversos paneles de debate, por ejemplo, un panel que trataba la problemática vista desde la perspectiva de las ciencias sociales, otro desde el punto de vista del Derecho, desde la criminología, es decir, cada uno encarado desde una perspectiva interdisciplinaria.

* TARA COLLINS, Rachel GRONDIN, Verónica PIÑERO, et al. (coords.), Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2010.

** Abogadas (UBA).

II

Es dable destacar, previo a iniciar el comentario de la obra, que se trata de la primera edición en español de las *Actas de la Conferencia*, lo cual denota la importancia del presente trabajo.

El libro está integrado y estructurado en once (11) partes o paneles temáticos y, cada uno de ellos, aborda un tema específico sobre la problemática en torno a la niñez. De esta manera, el lector podrá adentrarse en la lectura de la obra acorde con sus inquietudes y/o intereses.

A continuación, conforme con el orden cronológico adoptado por el libro, realizaremos una breve descripción de los capítulos que integran cada uno de los citados paneles:

1. INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS PARTES DE LA CIDN

Supervisión: más que un informe es el primer capítulo del panel inicial. En este artículo, Tara Collins explica el significado del término “supervisión” en el entendimiento de que ésta debería iluminar la situación de los derechos humanos a fin de avanzar hacia su plena realización. La autora acerca su perspectiva a través de la cual intentará clarificar la relación entre supervisión e implementación de la CIDN así como la complejidad que reviste la supervisión en sus diferentes enfoques.

Por su parte, Marta Santos Pais analiza el proceso de implementación de la CIDN a través del estudio del Centro de Investigaciones Innocenti. A través de su presentación “El estudio del Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF acerca de las medidas generales de implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN)”, la autora examina las diferentes reformas legales e institucionales en relación con la infancia en las áreas de familia, justicia juvenil, protección contra la violencia, explotación sexual así como los mecanismos de coordinación y monitoreo del progreso en la implementación de la *Convención*.

2. EL SISTEMA PENAL JUVENIL

Jean Trèpanier, en su presentación *Una mirada histórica sobre los derechos de los menores traducidos en sentido de justicia*, observa como repercutió

-y repercute- la CIDN así como otros instrumentos de la ONU en la evolución de la justicia de menores. Entre otras cuestiones que plantea a lo largo de su exposición, el autor se pregunta por qué se reconocería a un niño derechos que le permitieran protegerse contra una intervención que se ve como favorable a él y si ello no sería contrario a su interés. En otro orden, analiza la legitimidad de la pena y se cuestiona la posibilidad de penar a un delincuente en virtud de lo que su contexto familiar y social han hecho de él.

En el siguiente artículo *¿Seguimos hablando de la misma Convención Internacional sobre Derechos del Niño (CIDN)?*, María José Bernuz Beneitez expresa que la CIDN, si bien no ha cambiado su letra, sí ha modificado su espíritu resultado de la evolución de las sociedades con el correr del tiempo. Básicamente focalizará en los principios de desjudicialización y desinstitucionalización. En segundo lugar, examina el papel de los medios de comunicación en este proceso.

En otro orden, Margarida García interpela sobre la necesidad de la intervención del Derecho Penal en todo asunto relacionado con niños. En su presentación, que dio en llamar *Las dudas que hablan y la fuerza paradójica de los derechos del niño frente al derecho criminal: la reacción social a los castigos corporales y a las "correcciones razonables"*, la autora destaca que la cuestión no es la del reconocimiento a los niños del derecho a una educación exenta de cualquier forma de violencia -física o psicológica-. Este análisis sobre la manera de encarar la reacción social a los castigos corporales lleva a Margarida García a evaluar la cuestión de "castigar o no castigar" en dos niveles.

3. EL TRASLADO ILÍCITO DE MENORES Y LOS NIÑOS REFUGIADOS

En su presentación, *Principios básicos y marco analítico de la exclusión de los niños de la protección de refugiados, usando estudios del caso canadiense*, Christina Harrison Baird examina los casos en los que el acceso de los niños a la protección de los refugiados pueda ser retrasado o denegado debido a las propias acciones del niño o como resultado de las actividades de sus padres. La autora hace hincapié en la obligación legal y en la necesidad real que existe de maximizar la protección de refugiados para niños y, señala la influencia del interés superior del niño como una he-

ramienta, no sólo para decidir las medidas de procedimiento, sino para tomar las decisiones sustantivas de protección.

4. EL DERECHO DE LOS NIÑOS A LA VIDA PRIVADA

A través del caso “James Bulger” (que resultó en la condena por homicidio de dos niños de diez años en Inglaterra en la década de los noventa), José Roberto Xavier se propone describir el proceso de estigmatización llevado adelante por los medios de comunicación, así cómo mostrar las dificultades que enfrenta el sistema penal ante las presiones por el endurecimiento de las penas y lo arduo que resulta seguir las disposiciones de la CIDN en lo referente al derecho a la privacidad y a un juicio justo. En definitiva, lo que el autor procura en su presentación *La publicidad del proceso: ¿derecho del individuo o agravante de la pena? El caso James Bulger*, es revelar que los cambios en el Derecho Penal que permitieron la integración de una opinión pública –más bien punitiva– dificultan enormemente al sistema de justicia criminal la tarea de resguardar los derechos de los niños.

Por su parte, Verónica Piñero –“*No pueden quitármelo*” *¿Cómo ha implementado Canadá el art. 40 de la Convención sobre Derechos del Niño (CIDN)?*– analiza el tema basándose en la legislación canadiense y señala cómo, al orientarse hacia un modelo de control del delito y de prevención general, la regulación canadiense de la protección de los datos personales de los jóvenes en conflicto con la ley penal es contraria a los requisitos legales de la CIDN.

En esta línea, en el acápite *El niño observado. Vigilancia y mercado en tres comunidades virtuales*, Valerie Steeves analiza el modo en que los nuevos medios se integran en los espacios sociales y explora el impacto de estas nuevas dinámicas en la habilidad del niño para desarrollar su propia identidad, su capacidad para establecer sólidas relaciones sociales y, eventualmente, de convertirse en un ciudadano.

5. LA EXPLOTACIÓN INFANTIL

En su artículo *Los estándares del trabajo y el rol de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promoviendo la eliminación del trabajo infantil. Una perspectiva brasileña*, Julia Gitahy Da Paixão aborda la ideología actual

acerca del rol de la OIT respecto de la implementación de los estándares laborales universales y básicos. A través del estudio de la mano de obra brasileña, analiza cómo los estándares internacionales básicos del trabajo (en particular, la prohibición del trabajo infantil) son incorporados e implementados a la legislación local.

En relación con este tema y, a través de su exposición *La prostitución infantil, la noción del consentimiento y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN)*, Richard Poulin manifiesta el problema que representa la noción del consentimiento en la explotación sexual infantil. El autor expresa que imponer la mayoría de edad sexual a los 18 años no resuelve los fundamentos de la “explotación sexual comercial” y reduce en gran medida la eficacia de los compromisos y políticas puestas en marcha.

6. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Mona Parè, en su presentación *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) y la protección internacional de los derechos de los niños discapacitados: éxitos y desafíos*, realiza un examen crítico de la protección internacional de los derechos de los niños discapacitados a través del cual abrirá un debate sobre la manera de maximizar estos derechos a través del uso de los dos instrumentos, la CIDN y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹

En el siguiente artículo *-De los márgenes hacia la tendencia: explorando la incorporación al derecho interno de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño en la jurisprudencia sudafricana (2002-2006)-*, Julia Sloth-Nielsen y Benyam Mezmur analizan la jurisprudencia sudafricana y se centran en las sentencias que mejor han reflejado los principios de la CIDN. Las sentencias son analizadas en el contexto de los cuatro principios fundamentales de la CIDN: el interés superior del niño, el principio de no discriminación, el derecho a la supervivencia y el desarrollo y el de la participación infantil.

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; aprobados por la Asamblea General -Res. 61/106- el 13 de diciembre de 2006 y abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

7. DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS (DESC)

La CIDN está instituida por un conjunto de estándares y obligaciones no negociables sin los cuales los niños y las niñas no podrían sobrevivir y desarrollarse en dignidad, estándares que los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y garantizar, entre éstos los llamados DESC.

En relación con esta temática, Geraldine Van Bueren analiza en su artículo *La separación de poderes, el estatus normativo internacional del interés superior del niño y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y adolescentes en los tribunales domésticos* cómo los diferentes Estados han incorporado los DESC a sus legislaciones; en este sentido, Van Bueren alude al interés superior del niño como estándar a tener en cuenta en toda decisión que se tome con relación a los niños.

Sobre la base de un estudio realizado en Bolivia, Christine Gervais expone cómo la juventud –en particular las adolescentes– entiende, articula, experimenta y defiende los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia y la libertad. El objetivo principal del estudio y de la autora, en su presentación *En sus propias palabras: “empoderamiento” de las adolescentes a través de la educación de los derechos humanos en Bolivia*, es demostrar cómo las mujeres jóvenes en un país en desarrollo y en un contexto de inestabilidad política, corrupción económica, malestar civil y de condiciones posdictatoriales son capaces de articular y dar forma a sus propias expectativas. A lo largo de su artículo la autora enfatiza la importancia de una educación que incluya a los niños y se centre en sus derechos.

En el siguiente capítulo *En la encrucijada de la igualdad: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la identidad interseccional de Grace, una niña africana*, Jewel Amoah utiliza un modelo analítico que aborda directamente la forma en que la intersección de género, raza, edad y cultura impactan en la experiencia de la niña africana “Grace” en el mundo. Básicamente, en este apartado se procura establecer el equilibrio entre la preservación de la cultura y la protección de los derechos, especialmente aquellos relacionados con la identidad y la dignidad de Grace.

En este orden, María Eugenia Esandi, en la presentación que dio en llamar *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) a*

través de los ojos de la epidemiología: la Argentina como caso de estudio, analiza cómo puede contribuir la epidemiología al monitoreo e implementación de los derechos del niño, especialmente en los países en vías de desarrollo, así como los desafíos con los que se enfrenta el epidemiólogo al momento de contribuir al monitoreo e implementación de la CIDN.

8. EL NIÑO Y SU FAMILIA

La evolución del concepto de protección del niño en el derecho interno quebequense, desde la mirada de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), es el capítulo introductorio del presente panel donde su autor, Paule Gaumond, analiza –a través de la evolución histórica– cómo la sociedad quebequense modificó, de manera considerable, su sistema con relación a niñas, niños y adolescentes. De su análisis se desprende cómo Québec ha estado a la vanguardia en materia de respeto de los derechos del niño, en virtud de que muchos de los principios enunciados en la CIDN ya habían sido enunciados en diversas legislaciones anteriores a la *Convención*.

En otro orden, una cuestión que ha resultado desde siempre controvertida, es el tema sobre la investigación de los orígenes, más aún con los progresos científicos y los cambios sociales que provocaron –y provocan– la redefinición del concepto de familia y de parentesco.

En relación con este tema, Michelle Girouxs se pregunta si existe un derecho fundamental de conocer los orígenes biológicos y, de ser así, cómo se definiría y cuál sería su alcance. En su artículo *El derecho fundamental a conocer sus orígenes biológicos* y, con la ayuda del Derecho quebequense, procura explicar cómo el principio de la búsqueda de los orígenes forma parte de la preocupación del legislador; asimismo, manifiesta que el estudio de la jurisprudencia en el Derecho Internacional demuestra una tendencia hacia el reconocimiento de un derecho fundamental de conocer los orígenes. En el marco del análisis de este derecho le dará especial atención a la CIDN, en particular al art. 7º.

En esta misma línea, en el apartado *El derecho al origen de los niños adoptados en el extranjero*, Françoise-Romaine Ouellette considera el derecho al origen en el caso de los niños adoptados en el extranjero. En este sentido, analiza las consecuencias de la adopción legal sobre la iden-

tividad de la persona concernida así como la diversidad de posibles situaciones y los principales obstáculos a los que se enfrentan los adoptados internacionales al buscar reconstruir sus orígenes.

9. LOS NIÑOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

En el primero de los artículos titulado *La adopción tradicional en los inuitas: algunas aproximaciones*, Daniel Bédard aborda un estudio demográfico y geográfico de las comunidades originarias a fin de definir qué es la adopción tradicional. El centro de su análisis gira en torno a la cuestión de cómo conciliar la adhesión del Estado a la CIDN, en tanto ese mismo Estado reconoce legal y jurídicamente una práctica tradicional en la que no interviene de ninguna manera para asegurarse de que respete los derechos y el interés del niño.

Por su parte, Manon A. B. Lavoie en su apartado *¿Viola Canadá sus obligaciones hacia los niños nativos víctimas de crímenes?*, examina y critica la cuestión de los niños autóctonos como víctimas de crímenes así como también el marco creado por el Estado para responder a las necesidades particulares de estos niños. De este modo, explora cómo los Estados partes –en especial Canadá– han implementado este texto legal a sus sistemas y, por consiguiente, cuáles procuran dar una respuesta a las necesidades singulares de los niños autóctonos víctimas de crímenes y cuáles tratan eficazmente de favorecer el interés superior del niño. En base a esto, intentará percibir si el país cumple o no con las obligaciones derivadas de la CIDN en relación con los derechos de los niños autóctonos.

En el último trabajo de este panel, *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) y la juventud Indígena*, Jocelyn Formsna advierte que el 50% de la población de Canadá es indígena y que la toma de decisiones se hace sin la participación de este grupo. Su presentación se refiere específicamente a la implementación del art. 12 de la CIDN y a la importancia de la participación de los niños y jóvenes indígenas en la toma de decisiones, en la elección de sus representantes y defensores, y en el diseño de políticas así como la necesidad de proveer un espacio adecuado a tal fin.

10. LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

El artículo *Niños soldados* de Renate Winter describe la realidad estos niños. La autora describe los diversos instrumentos internacionales relacionados con la cuestión e insiste en la necesidad de convencer a las partes involucradas en los conflictos armados de que los niños soldados tienen que ser desmovilizados; además, en la necesidad de poner en marcha una nueva estrategia de socialización de la participación de todos los medios posibles para la reconciliación entre los niños soldados y sus víctimas.

En sentido similar, Gloria Atiba Davies en su presentación *Niños soldados en conflictos armados: El papel de la Corte Penal Internacional (CPI)* analiza la función de la Corte Penal Internacional; por lo demás, sostiene que los instrumentos internacionales son suficientes para resolver estas situaciones pero que es necesaria y urgente su implementación y control.

Por su parte, Joseph Rikhof en *Niños soldados: ¿Deberían ser castigados?* estudia los parámetros legales de responsabilidad individual de los niños soldados e intenta proporcionar un marco de análisis que equilibre la noción de responsabilidad con las necesidades y problemas especiales de los niños en situaciones de conflicto contemporáneas.

11. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

En su exposición *La lucha contra el trabajo infantil en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN): el ejemplo de la servidumbre por deudas en la India*, Augendra Bhukuth se propone estudiar la eficacia de una política de lucha en relación con el trabajo infantil y con la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, sobre la base de la CIDN y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, creado por la OIT y, en este sentido, hace hincapié en la necesidad de poner en marcha los medios necesarios en función de las situaciones particulares de los menores, entre los cuales se encuentra el suministrar una educación informal a los niños.

En el artículo *Los niños "Restavec" en Haití: la problemática de las niñas en domesticidad*, Poul Gérin-Lojoie expone que existen más de 200.000 niños en situación de domesticidad en Haití, situación que –según el autor– representa una de las violaciones más flagrantes de los derechos

del niño. En su exposición prioriza tres ejes: la escolarización de los niños y la donación de útiles escolares; una aproximación psicosocial para permitirle a cada niño en domesticidad poder desarrollarse y conocer sus derechos y, por último, una sensibilización y una concientización de la comunidad a través de encuentros con las familias “de recepción”, con las familias biológicas, así como también con el público en general.

III

A partir de los diversos relatos y experiencias reseñados, consideramos que este libro conforma un valioso material que permitirá al lector una aproximación acerca de cómo se lleva a cabo este arduo y progresivo proceso de implementación de la CIDN en los diversos países y regiones y, por consiguiente, conduce a evaluar y distinguir cuáles son los puntos débiles que aún subsisten y es necesario superar.

En definitiva, creemos importante señalar que esta obra plantea el desafío de promover y realizar los postulados de la CIDN y que, para ello, es ineludible tener en consideración el interés superior del niño como principio rector. No obstante, como se deduce a lo largo de la lectura de esta notable compilación, sólo un cambio en la legislación –si bien es un componente esencial– no es suficiente sino que, además, es necesario contar con recursos económicos y humanos capacitados, concienciar a la sociedad sobre la temática y su importancia, identificar políticas y acciones eficaces destinadas a superar los obstáculos existentes, efectuar monitoreos del progreso obtenido para garantizar esta necesaria y pretendida protección de los derechos del niño.

Es por lo expuesto que estimamos que esta obra constituye un *acercamiento* a este desafío propuesto.

Fecha de recepción: 25/04/11

Fecha de aceptación: 26/04/11